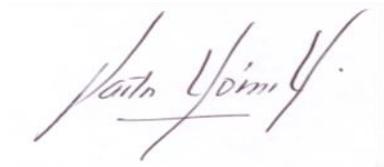


**SECRETARÍA:**

La presente demanda de alimentos promovida, a través de apoderado, por la señora ALBA PATRICIA CHICA GOMEZ, en contra del señor JAIRO HINCAPIE RAMIREZ. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, junio 7 de 2022



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. 581

Radicado: 2022-00178

La apoderada de la demandante por amparo de pobreza, presentó Demanda de alimentos con el fin de que se fije cuota alimentaria en favor de su amparada, la señora ALBA PATRICIA CHICA GOMEZ a cargo de su esposo, el señor JAIRO HINCAPIE RAMIREZ

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que ésta se encuentra ajustada a los lineamientos de los artículos 82 y 397 del C.G.P; en la que solicita se fijen alimentos provisionales en cuantía equivalente al 50% de lo que percibe el señor JAIRO HINCAPIE RAMIREZ como pensionado del **FONDO DE PENSIONES - PROTECCION-**

Dado que con la demanda se acompañó prueba de la capacidad económica del demandado, como lo es la constancia de pensionado e inclusión en nómina por parte de la entidad PROTECCION, la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, se procede la admisión de la misma y la fijación de la cuota provisional solicitada, pero no en el porcentaje deprecado, toda vez que se desconocen las demás obligaciones que pueda tener el alimentario y en asuntos de familia se le deben tener en cuenta al demandado sus otras obligaciones y sus ingresos reales como lo ordena el parágrafo 3º del artículo 26 de la ley 446; por lo cual se fijará como alimentos provisionales el 25% de todo lo que legalmente compone la mesada pensional mensual y mesadas adicionales del demandado como pensionado del FONDO DE PENSIONES -PROTECCION-, existiendo además prueba en el expediente del vínculo que origina la obligación alimentaria entre cónyuges.

La cuota equivalente al 25% deberá ser consignada por el pagador del señor JAIRO HINCAPIE RAMIREZ de C.C. 19.285.381 en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Juzgado Primero de Familia, y a nombre de la señora ALBA PATRICIA CHICA GOMEZ de c.c. 30.292.079. Oficiese a la entidad haciéndole las advertencias del caso.

Notifíquese el presente auto al demandado, en los términos del artículo 291 del CG.P y siguientes contando con el término de traslado de DIEZ (10) DÍAS.

Se reconocerá personería judicial a la abogada MARIA CRISTINA RAMOS SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'316.402 expedida en Manizales, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 35.041 del C.S.J. para representar a la demandante, y para los fines del amparo de pobreza concedido, por este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, promovida por la señora ALBA PATRICIA CHICA GOMEZ en contra de su cónyuge, el señor JAIRO HINCAPIE RAMIREZ , por lo expuesto en precedencia.

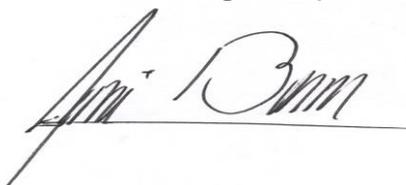
**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de ALBA PATRICIA CHICA GOMEZ, la suma equivalente al 25% de todo lo que legalmente compone la mesada pensional mensual y mesadas adicionales del demandado JAIRO HINCAPIE RAMIREZ de C.C 19.285.381 que devenga por cuenta del **FONDO DE PENSIONES -PROTECCION-**. Ofíciase a la entidad haciéndole las advertencias del caso

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado el auto que admite la demanda, como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS.

**QUINTO: RECONOCER** personería a al abogado MARIA CRISTINA RAMOS SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'316.402 expedida en Manizales, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 35.041 del C.S.J y para los fines del amparo de pobreza concedido, por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**